

por Decreto número 685/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril del mismo año), y modificado por el también Decreto número 3613/1974, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1975).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, contados a partir del día 10 de abril de 1975, el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón y exportación de artículos y tejidos de rizo, concedido a la firma «Industrias Martí Tormo, S. A.», de Valencia, por Decreto número 685/1973, de este Ministerio, 22 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril del mismo año), y modificado por el también Decreto número 3613/1974, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1975).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15302** *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «Promotores Técnicos Asociados, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel de edición y estucado para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Promotores Técnicos Asociados, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel de edición y estucado para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Promotores Técnicos Asociados, S. A.», con domicilio en Madrid, Alcalá, 85, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Papel exento de pasta mecánica, con gramaje de 32 a 250 (P. A. 48.01.I.3.a), y

— Papel estucado, gramaje superior a 65 (P. A. 48.07.G.1.b), a utilizar en la confección de libros, folletos e impresos (partida arancelaria 49.01.b), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de un determinado tipo de papel de los autorizados en la concesión, incorporados a los productos gráficos exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papel de análogas características (calidad, composición y gramaje) importado. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —recortes de papel— adeudables por su valor como tales por la partida arancelaria 47.02.A), el 5 por 100 de la misma.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de:

«Grefol», sitos en Polígono II, Móstoles (Madrid).

«Montaña», sitos en avenida Pedro Díez, 3, Madrid.

«Agréa», sitos en polígono industrial Las Fronteras, Torrejón de Ardoz (Madrid).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal. Las exportaciones deberán ser realizadas necesariamente por el titular de la concesión.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 102.000 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Bo-

letín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Diez.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15303** *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede a la firma «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles y cartones para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles y cartones para la confección de diversos productos gráficos, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», con domicilio en Bilbao (calle Urbitarte, 4), el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Papeles, exentos de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 (P. A. 48.01.I.3.a).

— Idem, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica y peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 (P. A. 48.01.I.3.b).

— Cartones con más del 40 por 100 de pasta mecánica y peso por metro cuadrado superior a 250 gramos (P. A. 48-01.I.4.c).

— Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos u hojas (P. A. 48.04).

— Papeles y cartones estucados, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos (P. A. 48.07.G.1.b).

— Papeles revestidos, impregnados o coloreados, para forrar la cara exterior de las encuadernaciones (P. A. 48.07.G.4), a utilizar en la confección de:

— Libros, folletos e impresos similares con encuadernaciones de artesanía (P. A. 49.01.A).

— En rústica o en encuadernación de serie editorial: Diccionarios tecnológicos plurilingües de español con otra u otras lenguas (P. A. 49.01.B.2.a).

— Otros diccionarios (P. A. 49.01.B.2.b).

— Los demás libros o folletos en lenguas extranjeras o muertas (P. A. 49.01.B.3.b).

— Los demás libros o folletos en lenguas hispánicas o portuguesa (P. A. 49.01.B.3.b.1).

— Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados, en lenguas extranjeras (P. A. 49.02.a).

— Idem en lenguas hispánicas o portuguesa (P. A. 49.02.B.1).

— Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o colorear, en rústica o encuadernados en otra forma, para niños (P. A. 49.03).

— Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas en lenguas extranjeras o mudas (P. A. 49.05.B.1).

— Idem id. en lenguas hispánicas o portuguesa (partida arancelaria 49.05.B.2)

— Títulos de acciones o de obligaciones y similares, talonarios de cheques y análogos (P. A. 49.07).

— Estampas, grabados y láminas sobre papel o cartón, reconocibles como destinadas a la inclusión en libros o artículos del capítulo 49 (P. A. 49.11.A.).

— Fotografías (P. A. 49.11.B.).

— Impresos comerciales y catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras; catálogos editoriales en cualquier lengua, y publicidad turística en lengua extranjera (P. A. 49.11.C.1).

— Los demás (P. A. 49.11.C.2),

con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 gramos netos de papeles de edición o estucados, incorporados a los productos gráficos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papeles de análoga composición y gramaje, importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A —recortes de papel— el 5 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos de cartones empleados en encuadernaciones o como soporte interior de las mismas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,160 kilogramos de tales materias, en análoga composición y gramaje, importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, adeudables, como recortes, por la partida arancelaria 47.02.A., el 4 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos de papeles revestidos, impregnados o colreados, empleados como forro exterior de las encuadernaciones citadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,160 kilogramos de papeles para dicha aplicación, de análoga calidad, composición y gramaje, importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos arancelarios, el 4 por 100 de la misma.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», sitos en Uribitarte, 4, Bilbao.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 3.260 toneladas métricas para los papeles y cartones, y 160.000 metros cuadrados para papeles revestidos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Pasajes.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Diez.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes de la Orden de 22 de noviembre de 1962, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 15305

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, concedido a «Crolls, S. A.», por Orden de 15 de abril de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de acondicionadores de aire.

Ilmo. Sr.: La firma «Crolls, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por las de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre) y 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de acondicionadores de aire, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de acondicionadores de aire.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Crolls, S. A.», con domicilio en Reus (Tarragona), por Orden de 15 de abril de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de los nuevos modelos de acondicionadores de aire que se citan a continuación:

CW	21	CWH	21	GCA	51	505	N
CW	25	CWH	25	GCC	21	505	R
CW	31	CWH	31	GCC	25	505	B
CW	35	CWH	35	GCC	31	505	PN
CW	41	CWH	41	GCC	35	505	PR
CW	51	CWH	51	GCC	41	505	PB
CW	72	GE	3	GCC	51	575	N
CW	102	GE	4	GCW	31	575	R
CW	151	GE	5	GCW	35	575	B
CW	152	GEH	2	GCW	41	575	PN
CA	21	GEH	3	GCW	51	575	PR
CA	25	GEH	4	ECA	31	575	PB
CA	31	GEH	5	ECA	35		
CA	35	GCA	31	ECA	41		
CA	41	GCA	35	ECA	51		
CA	51	GCA	41				

2.º A efectos contables se establece que:

1) Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo CW-21, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 100 motocompresores herméticos, modelo AH 5524 E o H-7250 E.
- 554 kilogramos de batería intercambiadora de calor, tipo BA, o su equivalente en materia prima de: 294,838 kilogramos de tubo de cobre y 249,909 kilogramos de banda de aluminio.
- 100 condensadores coaxiales de 2,5 Tm. refrigerantes.
- 100 ventiladores centrifugos de Ø 241 x 181 mm. con envolvente metálico y motor incorporado de 1/6 HP a 1/2 HP.
- 100 válvulas de expansión termostáticas para gas R-22, tipo TEX 2-1, 5 o similar.
- 100 filtros secadores de línea de líquido, tipo DC-083 S.
- 100 presostatos de alta y baja presión de 1 a 5 atmósferas.
- 100 válvulas automáticas reguladoras del caudal de agua de entrada para la refrigeración del condensador coaxial, tipo 246 P06 AR de 3/4".
- 100 condensadores permanentes de 35 uf.
- 100 conmutadores eléctricos de dos cuerpos.
- 100 termostatos de control de temperatura.

2) Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo CW-25, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 100 motocompresores herméticos, modelo AH 5531 E.
- 554 kilogramos de batería intercambiadora de calor, tipo BA, o su equivalente en materia prima, de: 294,838 kilogramos de tubo de cobre y 249,909 kilogramos de banda de aluminio.
- 100 condensadores coaxiales de 2,5 Tm. refrigerantes.

## 15304

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «General Eléctrica Española, S. A.», por Orden de 22 de noviembre de 1962 y ampliación posterior, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «General Eléctrica Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), ampliada por la de 11 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de material eléctrico, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en Bilbao (plaza Federico Moyúa, 4), por Orden de 22 de noviembre de 1962 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de hilos, trenzas, cables, pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (PP. AA. 85.23.B.1 y 85.23.B.2).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de abril de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.